



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EXTRACTO de la Orden de 1 de julio de 2019, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan las ayudas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León.

BDNS (Identif.): 464588

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/464588>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

- a) En el caso de ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y para la reconversión y mejora de las plantaciones existentes: Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas incluidos entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL).
- b) En el caso de ayudas para la adquisición de maquinaria específica: Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones; Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.); Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS); Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual; Agrupaciones de productores o agricultores individuales que tengan una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición, y personas físicas o jurídicas.

En ambos casos han de cumplir los requisitos especificados en el punto cuarto de la orden de convocatoria.

Segundo.– Finalidad.

Las ayudas tienen como finalidad fomentar la producción del cultivo del lúpulo con el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y la reconversión y mejora de las existentes, así como la mecanización del cultivo para adecuar la producción a la demanda de la industria, con objeto de garantizar su permanencia y competitividad.

Tercero.– Bases reguladoras.

Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector (B.O.E. n.º 107, de 4 de mayo de 2019).

Cuarto.– Cuantía.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria.

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de julio de 2019.

*El Titular de la Consejería
de Agricultura y Ganadería,
P.S. (Acuerdo 2/2019, de 21 de marzo,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Fomento y Medio Ambiente
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ*

ORDEN DE 1 DE JULIO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL SECTOR DEL LÚPULO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Por el Real Decreto 284/2019 de 22 de abril, se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de *minimis* destinadas a dicho sector. En su exposición de motivos destaca que, para asegurar el futuro del sector del lúpulo y evitar la tendencia al abandono de su cultivo, es necesario llevar a cabo un ajuste estructural del sistema productivo actual que garantice su permanencia en el tiempo y su rentabilidad y viabilidad a largo plazo.

Para ello, en dicho Real Decreto se establece un régimen de ayudas al cultivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se han tenido en cuenta las priorizaciones establecidas por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Estas ayudas se conceden al amparo de las ayudas *de minimis* en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda.

1. La presente orden de convocatoria tiene por objeto convocar para el año 2019, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y la reconversión y mejora de las plantaciones existentes, así como la adquisición de maquinaria específica para la mecanización de su cultivo.
2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad fomentar la producción del cultivo del lúpulo con el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y la reconversión y mejora de las existentes, así como la mecanización del cultivo para adecuar la producción a la demanda de la industria, con objeto de garantizar su permanencia y competitividad.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril («B.O.E.» nº 107, de 4 de mayo de 2019), por el que se establecen las disposiciones de

aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector.

Tercero. Aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden:

a) **En el caso de la línea A:** las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas incluidos entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), que presenten una memoria valorada en la que se describa la viabilidad de la inversión o la actuación. Asimismo, deberán presentar un plan de mejora en caso de reconversión varietal en el que se contemplen los requisitos establecidos en el Anexo III.II de esta orden, que deberá contemplar aspectos medioambientales, que cumplan las siguientes obligaciones:

1º. La adquisición y plantación del material vegetal se realizará con las variedades recomendadas que figuran en el anexo V de esta orden, que cumplen los requisitos de adaptación a las necesidades de comercialización y a las condiciones edafoclimáticas de la zona en la que se establecerá la nueva plantación y que tienen en cuenta criterios de adaptación a los escenarios futuros de cambio climático.

2º. En el caso de reconversión varietal, se realizará la plantación con una variedad distinta de la plantación sustituida, de manera que se consiga una mejora de la calidad de la producción y la adaptación al cambio climático. Dicha mejora, cuya evaluación realizará la autoridad competente, deberá constatarse en alguna mejora de las características agronómicas o comerciales o medioambientales (adaptación al cambio climático entre otros).

3º. Cumplir el plan de mejora, en caso de reconversión varietal.

4º. Mantener las nuevas plantaciones objeto de ayuda, en producción y cultivadas de manera sostenible (con especial énfasis en el aspecto ambiental) y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de 5 cosechas desde la concesión de la subvención.



- 5º. Ejecutar la totalidad de las medidas concedidas en el Plan de establecimiento de nuevas plantaciones y/o Plan de reconversión y mejora, según los contenidos establecidos en los anexo III.I y III.II.
- 6º. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente, la finalización de la ejecución de las medidas, aportando el anexo VI.

b) **En el caso de la Línea B:** Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones; Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.); Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS); Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por la autoridad competente y suscrito por un mínimo de siete personas físicas titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrán reducirse los componentes de estas agrupaciones; Agrupaciones de productores o agricultores individuales que tengan una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición, según criterio de autoridad competente, y personas físicas o jurídicas con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente y requerido por la autoridad competente y que presenten un proyecto viable desde el punto de vista técnico y económico.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º. Mantener las máquinas y equipos subvencionados en uso y propiedad del beneficiario por un periodo mínimo de 5 años. No podrán solicitarse en dicho periodo ayudas para la adquisición de maquinaria de similares funciones a la ya subvencionada.
- 2º. Inscribir las máquinas y equipos subvencionados, cuando proceda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. La inscripción se realizará con una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando que debe permanecer en el patrimonio del beneficiario durante 5 años a partir de la fecha de inscripción.
- 3º. Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la realización de trabajos agrícolas a terceros, que soliciten la subvención deberán comprometerse, al menos durante los 5 primeros años, a dedicar como mínimo un 75 por ciento de sus horas anuales de funcionamiento, en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad.
- 4º. Contrato de comercialización de lúpulo en vigor.
- 5º. Presentar un Plan de Viabilidad de adquisición de maquinaria según el anexo III.III, donde se justifique la adquisición de la misma.
- 6º. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente, la finalización de la ejecución de las medidas, aportando el anexo VI.
- 7º. Se podrán presentar solicitudes conjuntas entre varios beneficiarios para la adquisición de maquinaria agrícola y equipos específicos, grupos de presión y máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo ya existentes y su instalación siempre y cuando no se supere el máximo por beneficiario establecido.
- 8º En los casos de agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica y de agrupaciones de productores o agricultores individuales se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la



resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9º Estar inscrita la explotación de lúpulo en el REACYL regulado por Decreto 19/2015 de 5 de marzo y, en el caso de cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT), u otras agrupaciones agrarias, que sus socios o miembros sean titulares de, al menos, en conjunto, de tres de dichas explotaciones.

2. Los beneficiarios deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de PYME conforme al anexo I del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 702/2014.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

5. Si el solicitante es una persona, física o jurídica, o una comunidad de bienes que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008. El solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable prevista a tal efecto en el Anexo IX de la presente orden.

6. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente orden y la correspondiente orden de bases, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Líneas de ayuda y actividades subvencionables para cada línea

1. Tendrán la consideración de subvencionables las actividades siguientes:

Línea A: Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y para la reconversión y mejora de las plantaciones existentes.

- a) La adquisición del material vegetal y/o las inversiones realizadas por los productores dirigidos a la reconversión varietal de las superficies plantadas de lúpulo con vistas a mejorar la calidad del lúpulo, su adaptación, cambio climático y su rentabilidad.
- b) La compra e instalación de las estructuras de soporte y guiado del cultivo, incluyendo sustitución de postes en superficies reconvertidas con variedades, que debido a su porte y peso durante el periodo vegetativo y desarrollo, aconsejan estructuras más robustas que la existente.
- c) La implantación de sistemas de riego más eficientes como el riego por goteo o riegos medioambientales más sostenibles (como el riego solar).

Línea B: Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.

La adquisición de la titularidad de maquinaria agrícola y equipos específicos para el cuidado, tratamiento, recolección, pelado, secado y prensado del lúpulo, así como grupos de presión necesarios para la implementación de un riego sostenible como el riego por goteo, riego solar, etc., y máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo ya existentes y su instalación.

2. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2019.

3. El importe de las ayudas convocadas en la presente Orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sexto. Gastos subvencionables

Se considerara gasto subvencionable los costes derivados de las actividades previstas en el punto quinto de la presente orden y cumplan los requisitos establecidos en este apartado.

Línea A: Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y la reconversión y mejora de las plantaciones existentes

Las nuevas plantaciones que se pretendan ejecutar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. La superficie mínima por explotación, exigible a las nuevas plantaciones para poder percibir la ayuda, será de 0,5 hectáreas, salvo que el beneficiario ya sea titular de una explotación dedicada al cultivo del lúpulo, en cuyo caso la «superficie plantada» mínima exigible será de al menos 0,2 hectáreas siempre y cuando la superficie resultante de la explotación sea de al menos 0,5 hectárea. Estas superficies podrán ser objeto de ampliación anualmente en la correspondiente convocatoria de ayudas, en función de la estructura de la propiedad y de las condiciones edafoclimáticas de las zonas en las que se establezcan las nuevas plantaciones.
- b. Las cabeceras de las nuevas plantaciones, así como la distancia entre líneas, deberán tener una anchura mínima que permita la adecuada mecanización de las labores de cultivo.
- c. La densidad de plantación estará comprendida entre 1600 y 3000 plantas por hectárea en función de la variedad. La densidad de plantación no podrá ser modificada salvo por razones debidamente justificadas y deberá ser autorizada por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.
- d. La plantación deberá ser realizada con material vegetal, justificándose su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario o factura de compra a un viverista registrado oficialmente o con el título de productor seleccionador o multiplicador de lúpulo.
- e. Las plantaciones objeto de reconversión no presentarán estado de abandono.
- f. No deberán haber percibido en los últimos cinco años subvención alguna por el mismo concepto y para la misma parcela.
- g. En aquellos casos, en que la persona beneficiaria no sea propietario de las superficies incluidas en la solicitud, deberá justificar que dispone autorización expresa del propietario para realizar las operaciones declaradas.
- h. Las superficies de las nuevas plantaciones objeto de la solicitud deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL) a nombre de la persona solicitante a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Línea B: Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.

Las máquinas y equipos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las máquinas y equipos agrarios subvencionados deberán ser nuevos y de primera inscripción.
- b. Los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán posibilitar una correcta distribución, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.
- c. Los equipos de secado o la mejora de equipos de secado ya existentes objeto de subvención, deberán tener un sistema de secado indirecto que evite el contacto y la mezcla del aire de secado con los residuos o escapes de la combustión.



- d. No se concederá ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 284/2019 de 22 de abril, para las inversiones siguientes:
- I. Las inversiones de simple sustitución, reposición y de mantenimiento de maquinaria y equipos. Se considerará una inversión de reposición la que suponga la sustitución de una maquinaria o equipo existente por otro y no justifique claramente una mejora o innovación tecnológica o se realice en un plazo inferior a los 10 años de adquisición e la maquinaria y equipo a sustituir.
 - II. Las inversiones en compra de maquinaria y equipos usados.
 - III. La adquisición de tractores.

Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención para cada línea.

Línea A: Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y la reconversión y mejora de las plantaciones existentes.

1. La cuantía de las ayudas será de hasta el 40 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que el total de dicha inversión no podrá sobrepasar los siguientes importes:
 - a) Costes de adquisición del material vegetal: 2.200 euros por hectárea para rizomas y 4.000 € por hectárea para plantones.
 - b) Costes de adquisición e instalación de las estructuras permanentes de soporte y guiado del cultivo: 20.000 € por hectárea con postes nuevos y 12.000 con postes reutilizados.
 - c) Costes de implantación de sistemas de riego por goteo: 4.000 € por hectárea.
2. La superficie subvencionable por beneficiario y año estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,2 y 25 hectáreas, ambos inclusive.
3. El porcentaje de la inversión subvencionable podrá incrementarse en diez puntos porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven y esté en sus primeros cinco años de actividad, conforme a lo definido en el artículo 9 del Reglamento 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. La cuantía máxima total de la ayuda será de 11.500 euros por hectárea, y para la mejora de las plantaciones ya existentes de 6.500 euros por hectárea. La ayuda se concederá hasta un total máximo de 350 hectáreas en el caso de nuevas plantaciones y en el caso de plantaciones existentes hasta 450 para el conjunto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Línea B: Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de hasta el 40 por ciento de la inversión subvencionable siguiente, teniendo en cuenta que dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar los siguientes importes:
 - a) Costes de adquisición de podadoras: 12.000 €.
 - b) Costes de adquisición de equipos de pulverización específicos para el lúpulo: 18.000 €.
 - c) Costes de adquisición de equipos para el aclareo de plantas: 3.000 €.
 - d) Costes de adquisición de cortador: 18.000 €
 - e) Coste de adquisición de remolque cargador: 15.000 €
 - f) Coste de adquisición de seleccionadoras: 350.000 €
 - g) Costes de adquisición de equipos de secado: 250.000 €.



- h) Costes de adquisición para la mejora de equipos de secado existentes: 7.000 €.
 - i) Costes de adquisición de prensas de balas: 13.000 €.
 - j) Costes de adquisición de grupos de presión para el riego: 4.000 €.
2. El porcentaje de la inversión subvencionable podrá incrementarse en diez puntos porcentuales en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y esté en sus primeros 5 años de actividad.
3. La inversión máxima total subvencionable para la compra de maquinaria y equipos agrícolas no superará 215.000 €.
4. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no superará el límite establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1408/2013.

Octavo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema de prorrateo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones. La justificación para la utilización de dicho procedimiento excepcional radica en razones de interés público, pues esta Consejería considera necesario apoyar, mediante la concesión de una subvención, a todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta línea de ayudas.

Noveno. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo I, dirigido al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 6 de este punto.

Este modelo estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la



Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas, cooperativas, asociaciones de agricultores, sociedades agrarias de transformación y las agrupaciones de organizaciones representativas con personalidad jurídica propia deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como Anexo X.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6. La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

A) En todos los casos:

1. - En aquellos casos, en que la persona beneficiaria no sea propietario de la superficie incluida en la solicitud, deberá aportar el documento de autorización expresa del propietario para realizar las operaciones declaradas.

- En el caso de que el solicitante de la ayuda posea contrato de arrendamiento, aparcería u otra forma jurídica de disposición de las parcelas la duración de dichos contratos será al menos de 5 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

- En el caso de proindivisos y titularidades compartidas, será necesaria autorización expresa de los cotitulares de dichas parcelas.



2. En el caso de solicitantes que quieran incluir el coste del IVA como gasto subvencionable: Certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA.

3. Para la acreditación del cumplimiento del punto 5.4 sobre las tres ofertas de diferentes proveedores, habrá de presentarse tres facturas proforma numeradas de la nueva máquina o equipo que se adquiera indicando: marca, modelo y precio neto, sin IVA, y en el caso de máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo, la factura proforma incluirá también el precio neto de los costes de instalación.

En el caso de no superarse la cuantía de los contratos menores, el beneficiario deberá presentar una factura proforma numerada de la nueva máquina o equipo que se adquiera indicando: marca, modelo y precio neto, sin IVA y en el caso de máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo, la factura proforma incluirá también el precio neto de los costes de instalación.

En el caso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas que acredite que el equipo posibilita una correcta distribución.

4. Declaración de superficies de lúpulo y/o maquinaria incluida en la solicitud, según Anexo II.

5. En caso de solicitud colectiva, relación de socios, según el Anexo IV

6. Declaración de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el Anexo IX

7. En su caso, autorización para la realización de trámites electrónicos, según Anexo X.

B). En el caso solicitud de la Línea A:

1. Memoria Valorada en la que describa la viabilidad de la inversión o la actuación junto con el Plan de establecimiento de nuevas plantaciones, o Plan de reconversión varietal o mejora que se pretenda acometer, según Anexo III.I y/o Anexo III.II correspondiente, que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Situación de las parcelas objeto del Plan, con referencia SIGPAC, superficie a cultivar en cada parcela y en el caso de no actuar en la totalidad de la parcela, croquis acotado de la superficie motivo de la actuación.
- Características de la plantación, con indicación del marco de plantación, variedad a plantar utilizada, número de plantas por hectárea, indicando si el tutorado es doble o simple y procedencia de este material.
- Calendario previsto para la ejecución de todas las operaciones.

C) En el caso de solicitud de la línea B:

- Si los solicitantes son personas físicas o jurídicas con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente y requerido por la autoridad competente, proyecto viable desde el punto de vista técnico y económico junto con el Plan de Viabilidad de Adquisición de Maquinaria, según anexo III.III.
- Certificado donde se acredite la entrega de la cosecha correspondiente a la última campaña.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole

que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La Consejería de Agricultura y Ganadería recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la comprobación de su situación respecto a la actividad agraria y los datos identificativos.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a dicha consulta, debiendo aportar entonces las certificaciones o documentos correspondientes.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones

1. El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial correspondiente las grabará en la aplicación informática de gestión de la ayuda, solventado cuantas incidencias administrativas aparezcan, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las mismas si fuera preciso.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: Un Técnico Facultativo del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.
- b) Vocalías: Dos personas funcionarias designadas por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, ejerciendo uno de ellas las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Undécimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas.

2. Mediante la presente orden se delega en el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en la misma.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

4. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

5. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado accedan al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en este real decreto o en la normativa comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en este real decreto, hasta respetar dicho límite.

Decimocuarto. Justificación.

1. A efectos de la justificación de la inversión y una vez realizada la comunicación del final de las operaciones (Anexo VI), el beneficiario deberá presentar hasta el 30 de diciembre de 2020 la solicitud de pago de la ayuda mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado (Anexo VII) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según Anexo VII.I.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



- 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según Anexo VII.II. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
2. La documentación justificativa se presentará conforme a lo establecido en el punto noveno de la presente orden.
 3. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo improrrogable de quince días para su subsanación.
 4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Decimoquinto. Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.
2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.
4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por quien ostente la jefatura del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:
 - a) La conformidad con la justificación presentada.
 - b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
 - c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.



5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.
6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención regulada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o por acumulación de otras o en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, todas ellas acogidas al Reglamento (UE) nº 1408//2013 de la Comisión de ayuda de mínimos del sector no podrá superar los límites establecidos en él.
3. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo, el incumplimiento del requisito de no haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la presente convocatoria.
2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.
3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.
5. No procederá el reintegro de la subvención, en el supuesto de que el beneficiario transmita las nuevas plantaciones a un tercero, siempre que la causa esté justificada y autorizada, y el adquirente se subrogue en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, según las obligaciones de los beneficiarios para cada línea de ayuda.

Decimooctavo. Controles.



1. La autoridad competente realizará actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 284/2019 de 22 de abril, sin perjuicio de las que corresponda realizar por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.
2. La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Decimonoveno. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su publicación o notificación al interesado.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. En relación con las subvenciones convocadas por la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.
2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.
3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.
4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por quien ejerza la jefatura del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Vigesimoprimer. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigésimosegundo. Desarrollo y efectos.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.
2. La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 1 de julio de 2019. EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, P.S. (Acuerdo 2/2019, de 21 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León), EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández